ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2175-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 15 de la Ley General de Educación.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Educación y Cultura.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arnoldo Ochoa González.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de noviembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS.

Establecer que las autoridades educativas federales y locales promoverán, considerándolo en los convenios respectivos, el traslado a las autoridades educativas municipales de las funciones de administración, mantenimiento, propuesta de contenidos regionales en los planes y textos de estudio, selección, contratación y evaluación de docentes, admisión de alumnos, reconocimiento de estudios cursados y toda otra atribución que permita el impulso a la descentralización educativa municipal en el nivel básico. Para tal efecto, dichas autoridades preverán los aspectos reglamentarios y las transferencias de recursos presupuestales, materiales y humanos necesarios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar en el artículo de instrucción, si lo que pretende realizar al artículo 15 de la Ley General de Educación, es una reforma, o bien adicionar un nuevo párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACION **Artículo 15.** … … **No tiene correlativo** …	**Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 15 de La Ley General de Educación** **Artículo único.** Se reforma el artículo 15 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: **Artículo 15.** .... **Las autoridades educativas federales y locales promoverán, considerándolo en los convenios respectivos, el traslado a las autoridades educativas municipales de las funciones de administración, mantenimiento, propuesta de contenidos regionales en los planes y textos de estudio, selección, contratación y evaluación de docentes, admisión de alumnos, reconocimiento de estudios cursados y toda otra atribución que permita el impulso a la descentralización educativa municipal en el nivel básico. Para tal efecto, dichas autoridades preverán los aspectos reglamentarios y las transferencias de recursos presupuestales, materiales y humanos necesarios.** ....

	Transitorios **Primero.** Para el cumplimiento de la presente reforma, la secretaría elaborará y publicará, en acuerdo con los gobiernos de los estados, en un plazo de 180 días naturales, un programa calendarizado para la descentralización educativa municipal que, en una primera etapa, de cinco años, deberá abarcar la transferencia de al menos una tercera parte de la infraestructura y operación educativa básica a los municipios del país, atendiendo a su capacidad institucional y económica existente y a la que se impulse con el concurso de los tres niveles de gobierno. **Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG